

cientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, se fija en el dos coma veinticinco por ciento de la base de cotización.

Artículo cuarto.—El tipo único de cotización por cuenta de los pensionistas a los que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, se fija en el uno coma setenta por ciento de la base de cotización.

Artículo quinto.—La cuantía de las aportaciones anuales del Estado representará el seis coma treinta y siete por ciento del importe total de las bases de cotización.

Artículo sexto.—Los tipos de cotización por cuenta de los mutualistas y el de aportación del Estado que en este Real Decreto se establecen tendrán efectividad a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

DISPOSICION TRANSITORIA

Tanto las nuevas bases de cotización como el tipo único de cotización por cuenta de mutualistas y pensionistas y el de la aportación del Estado, tienen un carácter transitorio hasta que se concreten las normas que en el futuro hayan de regir para la Seguridad Social. En todo caso, y de acuerdo con la aplicación fraccionada de retribuciones establecida en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, las bases y tipos de cotización que se fijan en el presente Real Decreto se aplicarán exclusivamente durante el ejercicio económico de mil novecientos setenta y ocho.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Tercera.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

6314 ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se fija el tipo de interés de las Cédulas para Inversiones que se emitan en 1978.

Ilustrísimo señor:

El artículo 20, 1.3, de la Ley 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado para 1978, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, emita Cédulas para Inversiones con los fines y hasta la cifra máxima que indica, y el apartado 2 del citado artículo autoriza al Ministro de Hacienda para señalar el tipo de interés de las operaciones de endeudamiento reseñadas en el apartado anterior.

Para proceder a las emisiones de Cédulas para Inversiones que se realicen en uso de la citada autorización resulta necesario fijar el tipo de interés correspondiente a las que se efectúan durante el año 1978 dentro del límite fijado en la mencionada Ley.

Por ello, y en uso de la autorización concedida por la Ley 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado para 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El tipo de interés que devengarán las Cédulas para Inversiones que se emitan, dentro de la cifra máxima autorizada

por el artículo 20, 1.3, de la Ley 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado para 1978, queda establecido en el 6 por 100 anual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1978.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

6315 CORRECCION de errores de la Orden de 31 de enero de 1978 por la que se autoriza la reclasificación de viscosidades de fuel-oil para suministros marinos, así como recargos para los diferentes grados intermedios de viscosidad.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 9 de febrero de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 3207, segunda columna, en el cuadro de escala de viscosidad y recargos en pesetas, en su última línea, donde dice:

«Escala de viscosidad en centistokes a 50° C.	Recargos en pesetas/tonelada
...	...
380	4,00»

Debe decir:

«Escala de viscosidad en centistokes a 50° C.	Recargos en pesetas/tonelada
...	...
380	—»

5478 CIRCULAR número 793 sobre correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas. (Continuación)

La correlación vigente durante el año 1977, publicada como anexo de la Circular 775, ha sufrido en el transcurso del presente año diversas modificaciones, introducidas por las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790, como consecuencia de alteraciones de los datos estadísticos del comercio internacional, entre las CUCI (revisión segunda) y la nomenclatura del CCA y la de 18 de junio de 1976, que modifica la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, han exigido una amplia apertura o una nueva estructuración de posiciones estadísticas, que se integran en la nueva correlación.

Por otra parte, las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de 1 de enero de 1975, para facilitar la correlación de los datos estadísticos del comercio internacional, entre la CUCI (revisión segunda) y la nomenclatura del CCA y la de 18 de junio de 1976, que modifica la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, han exigido una amplia apertura o una nueva estructuración de posiciones estadísticas, que se integran en la nueva correlación.

Asimismo, las modificaciones arancelarias aprobadas últimamente, requieren la asignación de nuevos códigos numéricos que, igualmente, se recogen en dicha correlación.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero. Publicar como anexo de la presente Circular la nueva edición de la correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas, depósito legal: M-43.823-77, y vigencia durante el año 1978.

Segundo. Dejar sin efecto las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de esa provincia.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de...

Sigue Sección XI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
	60.03.11.2	—: de fibras textiles sintéticas.		60.04.29	—: otra ropa interior.
60.03.B-2	60.03.12	—: de algodón.	60.04.D-1	60.04.31	De fibras textiles artificiales: de fibrana, fibra cuproamoniaca (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniaca.
60.03.B-3	60.03.13	—: de lana.			
60.03.B-4	60.03.19.1	—: de otras materias textiles: de rayón.	60.04.D-2	60.04.39.1	—: de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales: de fibras algínicas y protéicas.
	60.03.19.2	—: de otras fibras.		60.04.39.2	—: de otras fibras.
60.03.C-1	60.03.21	Escarpines y demás artículos no expresados anteriormente: de algodón.		60.04.91	De otras materias textiles.
60.03.C-2	60.03.22	—: de lana.	60.04.E		
	60.03.23.1	—: de fibras artificiales y sintéticas: de rayón.	60.05		Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:
	60.03.23.2	—: de otras fibras artificiales y de las sintéticas.	60.05.A	60.05.01	De seda o borra de seda: "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.
	60.03.24	—: de sedá.		60.05.02	—: vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.
	60.03.29	—: de otras materias textiles.		60.05.03	—: las demás prendas de vestir exteriores y accesorios para las mismas.
60.04		Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar:		60.05.04	—: los demás artículos.
60.04.A	60.04.01	De seda o borra de seda ("schappe").		60.05.05	De fibras textiles sintéticas: "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.
	60.04.02	De fibras textiles sintéticas: calzas (panties).		60.05.06	—: vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.
	60.04.03	—: camisas de manga larga o corta, incluidas las llamadas "polo", para hombres y niños.		60.05.07	—: las demás prendas de vestir exteriores y accesorios para las mismas.
	60.04.04	—: ropa interior para hombres y niños, excepto las camisas anteriores.		60.05.09	—: los demás artículos.
	60.04.05	—: ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia, excepto las calzas.		60.05.11	De lana: "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.
60.04.B	60.04.11	De lana o de pelos: calzas (panties).			
	60.04.19	—: otra ropa interior.			
60.04.C	60.04.21	De algodón: camisas de manga larga o corta, incluidas las llamadas "polo", para hombres y niños.	60.05.B		

Sigue Sección XI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA		
60.05.C	60.05.12	—: vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.	60.05.D-2	60.05.39.1	—: de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales: de fibras algínicas y protéicas: "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		
	60.05.13	—: las demás prendas de vestir exteriores y accesorios para las mismas.		60.05.39.2	— — —: vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.		
	60.05.14	—: los demás artículos.		60.05.39.3	— — —: las demás prendas de vestir exteriores y accesorios para las mismas.		
	60.05.15	De pelos: "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		60.05.39.4	— — —: los demás artículos.		
	60.05.16	—: vestidos, faldas y trajes-sastre para mujeres, niñas y primera infancia.		60.05.39.5	— — —: de otras fibras textiles artificiales: "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		
	60.05.17	—: las demás prendas de vestir exteriores y accesorios para las mismas.		60.05.39.6	— — —: vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.		
	60.05.19	—: los demás artículos.		60.05.39.7	— — —: las demás prendas de vestir exteriores y accesorios para las mismas.		
	60.05.21	De algodón: "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		60.05.39.9	— — —: los demás artículos.		
	60.05.22	—: vestidos, faldas y trajes-sastre para mujeres, niñas y primera infancia.		60.05.91	De otras materias textiles: "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.		
	60.05.23	—: las demás prendas de vestir exteriores y accesorios para las mismas.		60.05.92	—: vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.		
	60.05.29	—: los demás artículos.		60.05.93	—: las demás prendas de vestir exteriores y accesorios para las mismas.		
	60.05.D-1	60.05.31		De fibras textiles artificiales: de fibrana, fibra cuproamoniaca (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniaca: "chandals", jerseys, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas.	60.05.E	60.05.99	—: los demás artículos.
		60.05.32		— —: vestidos, faldas y trajes-sastre, para mujeres, niñas y primera infancia.	60.06	Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico, incluidos los cauchutados:	
60.05.33		— —: las demás prendas de vestir exteriores y accesorios para las mismas.	60.06.A-1	60.06.01	Telas en pieza: de algodón.		
60.05.34		— —: los demás artículos.	60.06.A-2	60.06.02	—: de lana.		

Sigue Sección XI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
60.06.B-1 60.06.B-2	60.06.03.1 —: de fibras artificiales y sintéticas: de rayón. 60.06.03.2 — —: de otras fibras artificiales y de las sintéticas. 60.06.04 —: de seda. 60.06.09 —: de otras materias textiles. 60.06.91 Otros artículos: de algodón. 60.06.92 —: de lana. 60.06.93.1 —: de fibras artificiales y sintéticas: de rayón. 60.06.93.2 — —: de otras fibras artificiales y de las sintéticas. 60.06.94 —: de seda. 60.06.99 —: de otras materias textiles.	61.01.C	61.01.21.1 De fibras textiles artificiales: de rayón: ropa exterior de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto). 61.01.21.2 — —: abrigos y gabanes. 61.01.21.3 — —: trajes. 61.01.21.4 — —: pantalones y calzones. 61.01.21.5 — —: chaquetas y americanas. 61.01.21.9 — —: otra ropa exterior. 61.01.22 —: de otras fibras textiles artificiales: ropa exterior de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto). 61.01.23 — —: abrigos y gabanes. 61.01.24 — —: trajes. 61.01.25 — —: pantalones y calzones. 61.01.26 — —: chaquetas y americanas.
61.01 61.01.A 61.01.B	CAPITULO 61.— Prendas de vestir y sus accesorios de tejidos. Ropa exterior para hombres y niños: 61.01.01 De algodón: ropa exterior de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto). 61.01.02 —: abrigos y gabanes. 61.01.03 —: trajes. 61.01.04 —: pantalones y calzones. 61.01.05 —: chaquetas y americanas. 61.01.09 —: otra ropa exterior. 61.01.11 De lana: ropa exterior de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto). 61.01.12 —: abrigos y gabanes. 61.01.13 —: trajes. 61.01.14 —: pantalones y calzones. 61.01.15 —: chaquetas y americanas. 61.01.19 —: otra ropa exterior.	61.01.D	61.01.29 — —: otra ropa exterior. 61.01.31.1 De otras fibras: de seda: abrigos y gabanes. 61.01.31.2 — —: trajes. 61.01.31.3 — —: pantalones y calzones. 61.01.31.4 — —: chaquetas y americanas. 61.01.31.9 — —: otra ropa exterior. 61.01.32.1 —: de fibras sintéticas: ropa exterior de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto). 61.01.32.2 — —: abrigos y gabanes. 61.01.32.3 — —: trajes. 61.01.32.4 — —: pantalones y calzones. 61.01.32.5 — —: chaquetas y americanas. 61.01.32.9 — —: otra ropa exterior.

Sigue Sección XI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
61.01.E	61.01.33.1 —: de pelos finos: abrigos y gabanes.	61.02.B	61.02.05 —: faldas.
	61.01.33.2 —: trajes.		61.02.06 —: blusas.
	61.01.33.3 —: pantalones y calzones.		61.02.09 —: otra ropa exterior.
	61.01.33.4 —: chaquetas y americanas.		61.02.11 De lana: ropa exterior de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).
	61.01.33.9 —: otra ropa exterior.		61.02.12 —: abrigos y chaquetas.
	61.01.39.1 —: de las demás fibras: ropa exterior de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).		61.02.13 —: trajes-sastre.
	61.01.39.2 —: abrigos y gabanes.		61.02.14 —: vestidos.
	61.01.39.3 —: trajes.		61.02.15 —: faldas.
	61.01.39.4 —: pantalones y calzones.		61.02.16 —: blusas.
	61.01.39.5 —: chaquetas y americanas.		61.02.19 —: otra ropa exterior.
	61.01.39.9 —: otra ropa exterior.		61.02.21.1 De fibras textiles artificiales: de rayón: ropa exterior de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).
	61.01.41 Escafandras de tejidos recubiertos o impregnados, de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radioactivas, sin combinar con aparatos respiratorios: de seda.		61.02.21.2 —: abrigos y chaquetas.
	61.01.42 —: de algodón.		61.02.21.3 —: trajes-sastre.
61.01.43.1 —: de fibras artificiales y sintéticas: de rayón.	61.02.21.4 —: vestidos.		
61.01.43.2 —: de otras fibras artificiales y de las sintéticas.	61.02.21.5 —: faldas.		
61.01.49 —: de otras fibras.	61.02.21.6 —: blusas.		
61.02	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia:	61.02.21.9 —: otra ropa exterior.	61.02.22 —: de otras fibras artificiales: ropa exterior de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de puntos).
	61.02.A	61.02.01 De algodón: ropa exterior de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).	61.02.23 —: abrigos y chaquetas.
61.02.D	61.02.02 —: abrigos y chaquetas.	61.02.24 —: trajes-sastre.	61.02.25 —: vestidos.
	61.02.03 —: trajes-sastre.	61.02.26 —: faldas.	61.02.27 —: blusas.
	61.02.04 —: vestidos.	61.02.29 —: otra ropa exterior.	61.02.31.1 De otras fibras: de seda: abrigos y chaquetas.
			61.02.31.2 —: trajes sastre.
			61.02.31.3 —: vestidos.

Sigue Sección XI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
61.02.E	61.02.31.4	—: faldas.	61.03	61.02.43.1	—: de fibras artificiales y sintéticas: de rayón.
	61.02.31.5	—: blusas.		61.02.43.2	—: de otras fibras artificiales y de las sintéticas.
	61.02.31.9	—: otra ropa exterior.		61.02.49	—: de las demás fibras.
	61.02.32.1	—: de fibras textiles sintéticas: ropa exterior de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de puntos).		61.03.A	Ropa interior, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños:
	61.02.32.2	—: abrigos y chaquetas.		61.03.01	De algodón: camisas de manga larga o corta.
	61.02.32.3	—: trajes-sastre.		61.03.02	—: otra ropa interior.
	61.02.32.4	—: vestidos.		61.03.11	De lana: camisas de manga larga o corta.
	61.02.32.5	—: faldas.		61.03.12	—: otra ropa interior.
	61.02.32.6	—: blusas.		61.03.21	De fibras textiles artificiales: de rayón: camisas de manga larga o corta.
	61.02.32.9	—: otra ropa exterior.		61.03.22	—: otra ropa interior.
	61.02.33.1	—: de pelos finos: abrigos y chaquetas.		61.03.26	—: de otras fibras textiles artificiales: camisas de manga larga o corta.
	61.02.33.2	—: trajes-sastre.		61.03.29	—: otra ropa interior.
	61.02.33.3	—: vestidos.		61.03.91.1	De otras materias textiles: de seda: camisas de manga larga o corta.
	61.02.33.4	—: faldas.		61.03.91.2	—: otra ropa interior.
	61.02.33.5	—: blusas.		61.03.92.1	—: de fibras sintéticas: camisas de manga larga o corta.
	61.02.33.9	—: otra ropa exterior.		61.03.92.2	—: otra ropa interior.
	61.02.39.1	—: de otras fibras: ropa exterior de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12 (distintos de los de punto).		61.03.99.1	—: de otras fibras: camisas de manga larga o corta.
	61.02.39.2	—: abrigos y chaquetas.		61.03.99.2	—: otra ropa interior.
	61.02.39.3	—: trajes-sastre.		61.04	Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia:
	61.02.39.4	—: vestidos.		61.04.A	De algodón.
	61.02.39.5	—: faldas.		61.04.B	De lana.
	61.02.39.6	—: blusas.		61.04.C	De fibras textiles artificiales: de rayón.
	61.02.39.9	—: otra ropa exterior.			De otras fibras.
	61.02.41	Escafandras de tejidos recubiertos o impregnados, de protección contra las radiaciones o contaminaciones radioactivas, sin combinar con aparatos respiratorios: de seda.			
	61.02.42	—: de algodón.			

Sigue Sección XI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
61.04.D	61.04.91	<i>De otras fibras: de seda.</i>		61.07.99	<i>—: de otras fibras.</i>
	61.04.92	<i>—: de fibras sintéticas.</i>			
	61.04.99	<i>—: de las demás fibras.</i>	61.08		SUPRIMIDA.
61.05		Pañuelos de bolsillo:	61.09		Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, liguetos, ligas y artículos análogos de tejidos o de punto, incluso elásticos:
61.05.A	61.05.01	<i>Fabricados o confeccionados total o parcialmente, con tules, blondas, encajes u otros adornos similares: de seda.</i>		61.09.01	<i>De algodón: sostenes sin tirantes.</i>
	61.05.02	<i>—: de algodón.</i>		61.09.02	<i>—: los demás.</i>
	61.05.03.1	<i>—: de fibras artificiales y sintéticas: de rayón.</i>		61.09.03	<i>De lana: sostenes sin tirantes.</i>
	61.05.03.2	<i>— —: de otras fibras artificiales y de las sintéticas.</i>		61.09.04	<i>—: los demás.</i>
	61.05.09	<i>—: de otras fibras.</i>		61.09.05	<i>De fibras artificiales y sintéticas: de rayón: sostenes sin tirantes.</i>
61.05.B-1	61.05.91.1	<i>Los demás: confeccionados total o parcialmente a mano: de seda o de rayón.</i>		61.09.06	<i>— —: los demás.</i>
	61.05.91.2	<i>— —: de otras fibras.</i>		61.09.07	<i>—: de otras fibras artificiales y de las sintéticas: sostenes sin tirantes.</i>
61.05.B-2	61.05.92	<i>—: otros: de algodón.</i>		61.09.08	<i>— —: los demás.</i>
	61.05.93	<i>— —: de seda y de rayón.</i>		61.09.09	<i>De las demás fibras: sostenes sin tirantes.</i>
	61.05.99	<i>— —: de otras fibras.</i>		61.09.91	<i>—: los demás.</i>
61.06		Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos:	61.10		Guantes y similares, medias y calcetines que no sean de punto:
	61.06.01	<i>Mantones de Manila (de seda y bordados a mano).</i>	61.10.A	61.10.01	<i>De algodón.</i>
	61.06.91	<i>Los demás: de seda y de rayón.</i>	61.10.B	61.10.11	<i>De lana.</i>
	61.06.99	<i>—: de las demás fibras.</i>	61.10.C	61.10.21.1	<i>De fibras textiles artificiales: de rayón.</i>
				61.10.21.2	<i>—: de otras fibras artificiales.</i>
61.07		Corbatas:	61.10.D	61.10.91	<i>De otras fibras: de seda.</i>
61.07.A	61.07.01	<i>De seda.</i>		61.10.99	<i>—: de las demás fibras.</i>
61.07.B	61.07.91	<i>De otras materias textiles: de algodón.</i>			
	61.07.92	<i>—: de lana.</i>	61.11		Otros accesorios confeccionados para prendas de vestir: sobaqueras, hombreras, cinturones, manguitos, mangas protectoras, etc.:
	61.07.93.1	<i>—: de fibras artificiales y sintéticas: de rayón.</i>			
	61.07.93.2	<i>— —: de otras fibras artificiales y de las sintéticas.</i>			

Sigue Sección XI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
61.11.A	61.11.01	<i>Cuellos, gorgueras, puños y demás adornos similares para prendas de vestir y ropa interior femenina: de seda y de rayón.</i>	62.02.B	62.02.91.1	<i>De otras fibras textiles: de lana: tapices y repósteros.</i>
	61.11.09	<i>—: de otras fibras.</i>		62.02.91.2	<i>—: ropa de cama.</i>
61.11.B	61.11.91	<i>Los demás: de lana.</i>		62.02.91.3	<i>—: ropa de mesa.</i>
	61.11.92.1	<i>—: de rayón.</i>		62.02.91.4	<i>—: ropa de tocador, de cocina o de antecocina.</i>
	61.11.92.2	<i>—: de otras fibras artificiales y de las sintéticas.</i>		62.02.92	<i>—: los demás artículos.</i>
	61.11.93	<i>—: de seda.</i>		62.02.93.1	<i>—: de rayón: tapices y repósteros.</i>
	61.11.94	<i>—: de algodón.</i>		62.02.93.2	<i>—: ropa de cama.</i>
	61.11.99	<i>—: de las demás fibras.</i>		62.02.93.3	<i>—: ropa de mesa.</i>
	CAPITULO 62.— Otros artículos de tejidos confeccionados.			62.02.93.4	<i>—: ropa de tocador, de cocina o de antecocina.</i>
62.01	Mantas:			62.02.93.9	<i>—: los demás artículos.</i>
62.01.A	62.01.01	<i>Eléctricas: de seda y de rayón.</i>		62.02.94.1	<i>—: de otras fibras artificiales y de las sintéticas: tapices y repósteros.</i>
	62.01.09	<i>—: de otras fibras.</i>		62.02.94.2	<i>—: ropa de cama.</i>
62.01.B-1	62.01.91	<i>Las demás: de algodón.</i>		62.02.94.3	<i>—: ropa de mesa.</i>
62.01.B-2	62.01.92	<i>—: de lana.</i>		62.02.94.4	<i>—: ropa de tocador, de cocina o de antecocina.</i>
	62.01.93	<i>—: de pelos.</i>		62.02.94.9	<i>—: los demás artículos.</i>
62.01.B-3	62.01.94	<i>—: de otras fibras textiles: de fibras sintéticas.</i>		62.02.95.1	<i>—: de seda: tapices y repósteros.</i>
	62.01.99.1	<i>—: de seda y de rayón.</i>		62.02.95.2	<i>—: ropa de cama.</i>
	62.01.99.2	<i>—: de las demás fibras.</i>		62.02.95.3	<i>—: ropa de mesa.</i>
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario:			62.02.95.4	<i>—: ropa de tocador, de cocina o de antecocina.</i>
62.02.A	62.02.01	<i>De algodón: tapices y repósteros.</i>		62.02.95.9	<i>—: los demás artículos.</i>
	62.02.02	<i>—: ropa de cama.</i>		62.02.99.1	<i>—: de las demás fibras: tapices y repósteros.</i>
	62.02.03	<i>—: ropa de mesa.</i>		62.02.99.2	<i>—: ropa de cama.</i>
	62.02.04	<i>—: ropa de tocador, de cocina o de antecocina.</i>	62.03	62.02.99.3	<i>—: ropa de mesa.</i>
	62.02.09	<i>—: los demás artículos.</i>	62.03.A Kg (UF)	62.02.99.4	<i>—: ropa de tocador, de cocina o de antecocina.</i>
				62.02.99.9	<i>—: los demás artículos.</i>
				Sacos y talegas para envasar:	
				62.03.01	<i>De tejido de yute.</i>

Sigue Sección XI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
62.03.B	62.03.91	<i>De otros tejidos: de algodón.</i>	62.05		Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos:
	62.03.92	<i>—: de lana.</i>	62.05.A	62.05.01	<i>Patrones para vestidos.</i>
	62.03.93.1	<i>—: de fibras artificiales y sintéticas: de rayón.</i>	62.05.B	62.05.11	<i>Abanicos: de seda o de rayón.</i>
	62.03.93.2	<i>—: de otras fibras artificiales y de las sintéticas.</i>		62.05.19	<i>—: los demás.</i>
	62.03.94	<i>—: de seda.</i>	62.05.C	62.05.91	<i>Los demás: de algodón.</i>
	62.03.99	<i>—: de otras fibras.</i>		62.05.92	<i>—: de yute o Kenaf.</i>
62.04		Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar:		62.05.93	<i>—: de seda o rayón.</i>
	62.04.01	<i>Velas para embarcaciones: de algodón.</i>		62.05.99	<i>—: de otras materias textiles.</i>
	62.04.02	<i>—: de seda o rayón.</i>	63.01		CAPITULO 63.— Prendería y trapos.
	62.04.05	<i>—: de otras fibras.</i>			Prendería:
	62.04.06	<i>Artículos para camping y playa: de algodón.</i>		63.01.01	<i>De seda y de rayón.</i>
	62.04.07	<i>—: de seda o rayón.</i>	63.02	63.01.91	<i>De otras fibras.</i>
	62.04.09	<i>—: de otras fibras.</i>			Trapos (nuevos o usados), cordeles, cuerdas y cordajes, en desperdicios o en artículos de desecho:
	62.04.91	<i>Los demás: de algodón.</i>		63.02.01	<i>De seda y de rayón.</i>
	62.04.92	<i>—: de seda o rayón.</i>		63.02.02	<i>Trapos nuevos de algodón.</i>
	62.04.99	<i>—: de otras fibras.</i>		63.02.91	<i>Los demás.</i>

(Continuad.)

6316

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Tributos por la que se aprueba el modelo de declaración correspondiente al Impuesto sobre Sociedades.

Ilustrísimos señores:

En atención a la necesidad de adaptar el modelo de declaración del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas a las exigencias requeridas por el mejor conocimiento de datos que son fundamentales para la gestión tributaria, de una parte, y de otra, para que el modelo de declaración contemple las disposiciones dictadas desde el 14 de febrero de 1977, fecha en la que se aprobó la última Resolución en relación con el modelo de declaración correspondiente a dicho impuesto, hacen aconsejable sustituir dicho modelo de declaración por otro que contenga los datos y antecedentes que se consideran indispensables para cumplir debidamente los expresados fines.

En este sentido se ha procurado mantener en lo posible la composición del modelo anterior, tratando de evitar las lagunas de información observadas.

Por todo ello, en uso de la autorización conferida por la

regla 60 de la Instrucción provisional de 13 de mayo de 1958 para la exacción de dicho impuesto.

Este Centro directivo ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, que se publica anexo a esta Resolución.

Segundo.—Dicho modelo deberá ser obligatoriamente cumplimentado por todas las Entidades sujetas a dicho impuesto, en relación con los ejercicios económicos que se cierren a partir del día 31 de diciembre de 1977.

Tercero.—Las declaraciones se presentarán por cuadruplicado, ajustadas al nuevo modelo. Una de ellas quedará en poder de la Entidad, las tres restantes serán para la Administración de Tributos, para la Inspección y para el Centro de Proceso de Datos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1978.—El Director general, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.